

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0052/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: Vehículo Marca POLARIS, Submarca 329 CC, Tipo Cuatrimoto, modelo 2008, color rojo, transmisión automática, con número de serie *****, de origen extranjero."

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos ***** y ***** , siendo que el primero dijo conocer al promovente, lo conozco porque somos vecinos, lo conozco de toda la vida, que en relación a si ***** es propietario de un vehículo de motor si, es una cuatrimoto, de cuatro llantas, marca Polaris, color rojo, modelo 2008, automática, de gasolina, de procedencia nacional, yo se la vendí al señor ***** , 329 CC, que en relación a como adquirió ***** la cuatrimoto que refiere porque como lo mencione yo se la vendí, en el veinte de julio del año dos mil diecinueve, en la cantidad de cuarenta mil pesos esa venta fue en la Pila, Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes, que en relación a quien tiene la posesión de la cuatrimoto que dice es propiedad de ***** ***** él tiene la posesión, como somos vecinos nos frecuentamos mucho y yo veo ahí veo la cuatrimoto ahí la trae para un lado y para otro en ella se mueve, que en relación a si ***** ha tenido algún problema por la posesión de su cuatrimoto no, ningún problema, nunca se ha sabido que haya tenido problemas por eso y como le digo somos vecinos no daría cuenta o él me lo diría, que en relación a si en algún momento ***** ha dejado de tener la posesión de la cuatrimoto que dice es de su propiedad no, porque siempre la ha tenido a fuera de su casa y siempre anda en ella, porque como es mi vecino yo ahí veo la cuatrimoto, que en relación a si ***** cuenta con documentos de la cuatrimoto que dice es de su propiedad no, no cuenta con ellos porque se le extraviaron, lo sé porque él me lo



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

platico, que se le perdió la factura que yo le había dado. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, lo conozco porque es mi hermano, que en relación a si ***** es propietario de un vehículo de motor si, de una cuatrimoto, marca Polaris, modelo 2008, color rojo, combustible gasolina, de procedencia nacional, 329 CC, de transmisión automática, no tiene placas, desde que mi hermano la compró nunca se plaqueo, que en relación a como adquirió ***** la cuatrimoto que refiere se la compro a *****, el 20 de julio del 2019, por la cantidad de cuarenta mil pesos, lo sé porque yo estuve presente cuando hicieron el trato, y fue en la Pila, Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes, que en relación a quien tiene la posesión de la cuatrimoto que dice es propiedad de ***** la tiene mi hermano *****, desde que la compró siempre la a traído la trae de un lugar a otro siempre anda en ella, sale a pasear en ella por eso se que tiene la posesión que en relación a si ***** ha tenido algún problema por la posesión de su cuatrimoto no, jamás ha tenido problemas por la posesión de la cuatrimoto si así hubiera sido nos lo hubiera comentado, que en relación a si en algún momento ***** ha dejado de tener la posesión de la cuatrimoto que dice es de su propiedad no, jamás nunca ha perdido la posesión de la cuatrimoto, que en relación a si ***** cuenta con documentos de la cuatrimoto que dice es de su propiedad si los tuvo pero hace tiempo que los perdió, el momento que hizo una limpieza de su cuarto y que a lo mejor los agarro y los tiro a la basura, no recuerdo exactamente hace cuanto tiempo; **TESTIMONIO** al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte

promoviente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promoviente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que ***** , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promoviente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calles Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Conste.

L'JHS/mgg*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0052/2021** dictada en fecha **treinta de marzo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-